CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 0000804
Tomo: 01 de 02
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 014-2024-2-2910-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN
CHACAS, ASUNCIÓN, ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y PERMANENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERIODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 23 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE II

24 DE JUNIO DE 2024
ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0142024229100 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2910-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y PERMANENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR *Servidores públicos de la Entidad elaboraron términos de referencia considerando* requisitos irrazonables, los mismos que fueron aprobados en las bases integradas del procedimiento de selección, con la finalidad de orientar la contratación hacia el postor, otorgándole la buena pro, pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad, y con los requisitos del personal propuesto, favoreciéndolo con la suscripción del contrato, afectando la finalidad pública de la contratación en perjuicio a los intereses del Estado.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIÓN	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	36

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2910-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y PERMANENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 23 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Asunción, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden se servicio n.° 2-2910-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 094-2024-CG/OCI-MPA de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el requerimiento, procedimiento de selección, perfeccionamiento del contrato y permanencia del plantel profesional clave en la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de *Pampash, distrito de chacas, provincia de Asunción – departamento Áncash", se realizaron de* acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y normativas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2023-MPA/CS-Primera Convocatoria, cuya finalidad pública fue la contratación de una persona natural o jurídica para efectuar la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción"; determinándose que, el gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Provincial de Asunción (en adelante, Entidad), en su condición de área usuaria, estableció en los términos de referencia como requisito de calificación, que la experiencia del postor en la especialidad debe ser acreditada a través de la contratación de servicios de consultoría en obras en general; ello, pese a que los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), contempló que la acreditación de experiencia de los postores debe estar en función a la contratación de servicios de consultoría en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido, el hecho observado fue realizado, con la finalidad de orientar la contratación hacia postor que no cumplía con la experiencia en la especialidad; toda vez, que la inobservancia a lo establecido en las bases estándar, posibilitó la inclusión de exigencias irrazonables en el *requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" de los términos de referencia,* como la acreditación de experiencia, en la supervisión de obras de construcción de

infraestructuras de salud, pavimentos o canales, actuado que no fue observado por los miembros titulares del comité de selección al elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección, permitiendo que se otorgue la buena pro a postor que acreditó como experiencia la prestación del servicio de supervisión de obra en la construcción de infraestructura de salud y canales, pese a que dichos servicios no guardan similitud con una (obra de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable)

Además, se ha determinado que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, otorgó visto bueno a la suscripción del contrato; pese, a que el personal clave propuesto para el cargo de "Ingeniero especialista en seguridad de obra y salud ocupacional", no cumplió con el tiempo de experiencia de treinta y seis (36) meses requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección; puesto, que uno (1) de los contratos presentados no acreditaba fehacientemente la cantidad de tiempo obtenida como experiencia; de la misma forma, no observó, en el proceso de verificación posterior que la oferta presentada por el contratista, no cumplía con los requisitos de "Experiencia del postor en la especialidad" y "Experiencia del plantel profesional clave"; debido a que, los documentos presentados para acreditar dichos requisitos carecen de veracidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 14 de noviembre de 2023 al 23 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad

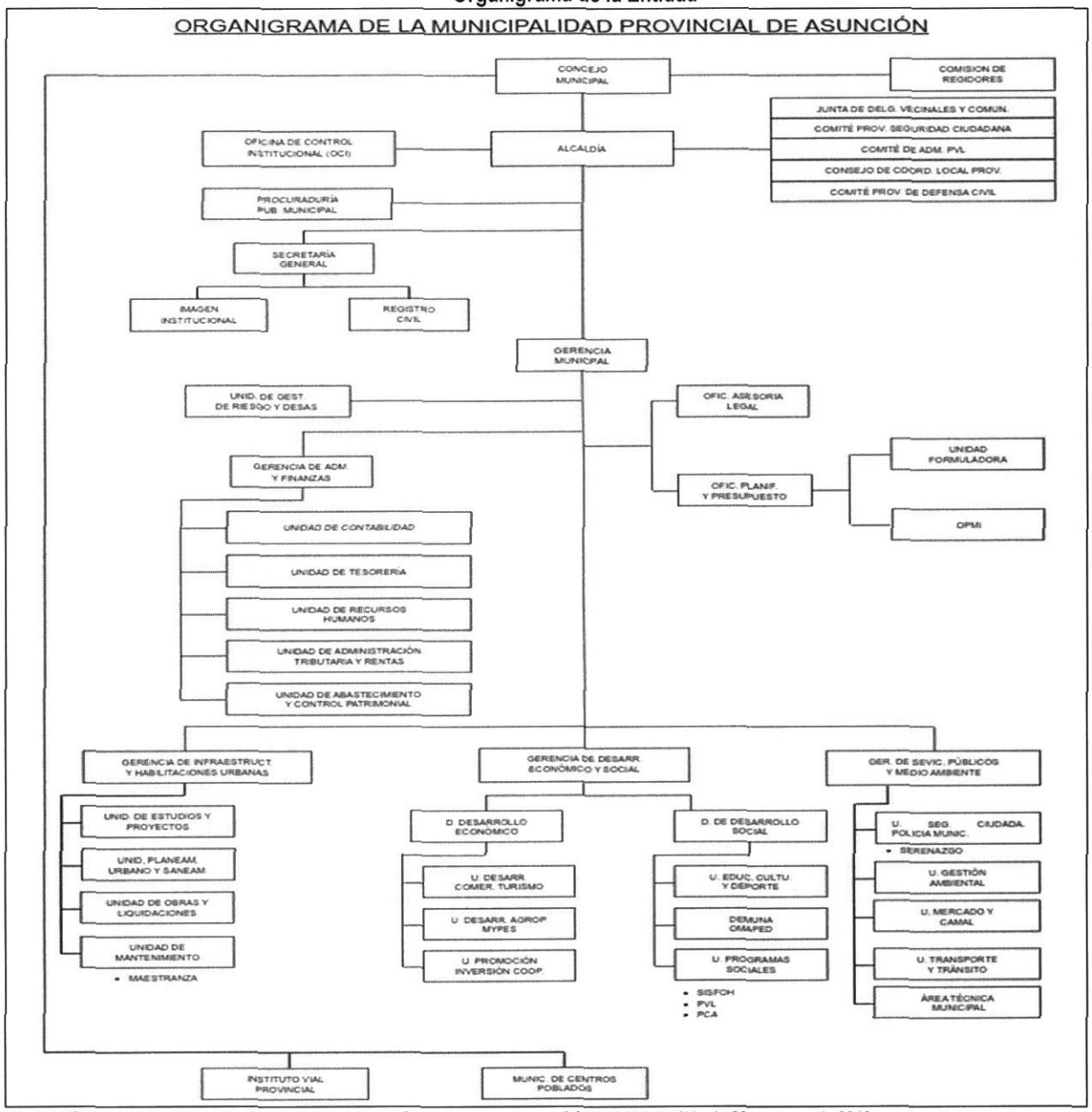
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Asunción, pertenece al nivel de gobierno local, a continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen en la página siguiente:

ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Organigrama de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPA/AL, de 23 de mayo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de *Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco* normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD ELABORARON TÉRMINOS DE REFERENCIA CONSIDERANDO REQUISITOS IRRAZONABLES, LOS MISMOS QUE FUERON APROBADOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, CON LA FINALIDAD DE ORIENTAR LA CONTRATACIÓN HACIA EL POSTOR, OTORGÁNDOLE LA BUENA PRO, PESE A NO CUMPLIR CON LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Y CON LOS REQUISITOS DEL PERSONAL PROPUESTO, FAVORECIÉNDOLO CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN EN PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO

De la revisión al expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2023-MPA/CS-Primera Convocatoria, cuya finalidad pública fue la contratación de una persona natural o jurídica para efectuar la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción"; se ha determinado que, el gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Provincial de Asunción (en adelante, Entidad), en su condición de área usuaria, estableció en los términos de referencia como requisito de calificación, que la experiencia del postor en la especialidad debe ser acreditada a través de la contratación de servicios de consultoría en obras *en general; ello, pese a que los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación* Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), contempló que la acreditación de experiencia de los postores debe estar en función a la contratación de servicios de consultoría en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

En ese sentido, el hecho observado fue realizado, con la finalidad de orientar la contratación hacia postor que no cumplía con la experiencia en la especialidad; toda vez, que la inobservancia a lo establecido en las bases estándar, posibilitó la inclusión de exigencias irrazonables en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" de los términos de referencia, como la acreditación de experiencia, en la supervisión de obras de construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales, actuado que no fue observado por los miembros titulares del comité de selección al elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección, permitiendo que se otorgue la buena pro a postor que acreditó como experiencia la prestación del servicio de *supervisión de obra en la construcción de infraestructura de* salud y canales, *pese a que dichos* servicios no guardan similitud con una (obra de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable)

Además, se ha determinado que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, otorgó visto bueno a la suscripción del contrato; pese, a que el personal clave propuesto para el cargo de "Ingeniero especialista en seguridad de obra y salud ocupacional", no cumplió con el tiempo de experiencia de treinta y seis (36) meses requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección; puesto, que uno (1) de los contratos presentados no acreditaba fehacientemente la cantidad de tiempo obtenida como experiencia; de la misma forma, no observó, en el proceso de verificación posterior que la oferta presentada por el contratista, no cumplía con los requisitos de "Experiencia del postor en la especialidad" y "Experiencia del plantel profesional clave"; debido a que, los documentos presentados para acreditar dichos requisitos carecen de veracidad.

Las situaciones expuestas, favorecieron con la suscripción del contrato a postor, que no cumplió con acreditar experiencia en la especialidad, afectando la finalidad pública de la contratación en perjuicio a los intereses del Estado.

Al respecto, los citados hechos se describen a continuación:

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MPASUNCIÓN •

Requerimiento

Mediante informe n.° 459-2023-MPA/SJZA/GIHU de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, en su condición de área usuaria, solicitó a Juan Félix Puntillo Limas, gerente Municipal, la contratación de una persona natural o jurídica como consultor de supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash"*, adjuntando para tal efecto, los términos de referencia de la contratación **(Apéndice n.° 4)**, visados por el mismo servidor, en cuyo contenido precisó que la supervisión asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra, verificando constantemente que los trabajadores lo ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado y en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Finalidad pública, antecedentes y descripción de la consultoría

4. FINALIDAD PÚBLICA
El presente procedimiento selección tiene por objetivo la contratación de servicios profesionales de una persona jurídica o natural o consorcio con la finalidad de realizar la supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2570322**

5. ANTECEDDENTES
Por muchos años los usuarios han solicitado apoyo para mejorar la calidad de vida de la población de Viscas por lo cual se requiere priorizar el proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2570322**

6. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LA CONSULTORÍA
Sin exclusión de las obligaciones que corresponde cuál supervisor conforme a los dispositivos legales vigente y qué son inherentes como tal entre otros la supervisión y control del expediente ejecución de la obra compromete a:

a) Supervisar y controlar la ejecución de la obra formulando oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones
b) El supervisor asumirá la responsabilidad total de la ejecución integral de la obra verificando constante y oportunamente que los trabajadores ejecuten de acuerdo al expediente técnico aprobado cumpliendo con la ley su reglamento de contrataciones del estado normas de construcción normas ambientales normas de seguridad reglamentación

Fuente: *Términos de referencia para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash".*
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo señalado en los términos de referencia, específicamente en la sección "Finalidad pública", "Antecedentes" y "Alcances y descripción de la consultoría", se desprende la necesidad de la Entidad, de efectuar la contratación de una persona natural o jurídica, quien de acuerdo a su experiencia se encargará de supervisar y controlar la ejecución integral de la obra denominada ***"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash"***; es decir, necesariamente debe contar con experiencia en la supervisión en obras de saneamiento o similares; sin embargo, el gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, contrario a ello, estableció en los términos de referencia, específicamente en la sección "Experiencia del postor en la especialidad", que el postor acredite experiencia en la prestación de servicios de supervisión de **"obras en general"**, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la siguiente página

Imagen n.° 3

Requisitos "Experiencia del postor en la especialidad" establecidos en los términos de referencia

	C	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
		Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) Veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra en general al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra en general siguientes las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o reparación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistema y/o servicios de agua potable y/o captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o infraestructuras de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes segundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulica o ecológico o comportería o hoyo seco la combinación de estas, construcción de infraestructuras de salud, pavimentos, canales. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1].

Fuente: Términos de referencia para la supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash".

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede apreciar, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, estableció como requisito para acreditar el cumplimiento de la "Experiencia del postor en la especialidad", que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de* ***consultoría de obra en general al objeto de la convocatoria*** *(...)";* y que se consideran como experiencia en servicios de consultoría de **obra en general**, entre otros, la supervisión de obras de **construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales**.

Al respecto, cabe advertir que, existe una incongruencia en lo requerido; toda vez, que el citado servidor indicó que la "Experiencia del postor en la especialidad", se acreditará con la prestación de servicios de supervisión en **obras en general** acorde **al objeto de convocatoria**, los cuales podrían ser, entre otros, experiencia en la supervisión de obras de **construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales**, pese a que dichas obras no se encuentran acordes con el objeto de la convocatoria.

Asimismo, cabe mencionar, que se elaboró los términos de referencia, sin considerar los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) **(Apéndice n.° 5)**, con la finalidad de orientar la contratación hacia postor, posibilitando que acredite el cumplimiento de la "Experiencia del postor en la especialidad", con la prestación de servicios en la supervisión de obras de **construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales**, pese a que, este tipo de obras no guardan similitud con obras relacionadas al objeto de la convocatoria **(obras de mejoramiento y sistema de agua potable)**; conforme se detalla a continuación:

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

1. **Respecto al incumplimiento de los criterios establecidos en las bases estándar por el OSCE.**

Las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" **(Apéndice n.° 5)**, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"[1], aprobada por el OSCE, de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de contratación, estableció como requisito de calificación para la "Experiencia del postor en la especialidad", que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado no mayor a dos (2) veces el valor referencial de la **contratación de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de convocatoria**, según se detalla a continuación:

"(...)
3.2 Requisitos de calificación

A	*CAPACIDAD LEGAL*
	(...)
B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], **por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria**, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* ***Se consideran servicios de consultoría de obra similares** a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].*

(...)".
(El resaltado y subrayado es agregado)

Sobre el particular, cabe advertir, que Zenón Alejandro Shuan Jamanca, gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, tenía la obligación de establecer en los términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión de obra, con respecto al requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", que el postor debe acreditar el cumplimiento de experiencia en la contratación de servicios de consultoría en **obras iguales o similares al objeto de la convocatoria**; sin embargo, incumplió los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", aprobadas por el OSCE, al consignar que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) veces el valor referencial, por la contratación de servicios de **consultoría de obra en general** al objeto de la convocatoria (...)*"; y que "*se consideran servicios de consultoría de **obra en general** a las siguientes (...)*".

Al respecto, el requerimiento de acreditación de experiencia en la contratación de servicios de consultoría en **"Obras en general"** en lugar de **"Obras similares"**, posibilitó la inclusión de exigencias irrazonables, al considerar como acreditación de experiencia, entre otros, la prestación de servicios de consultoría de obra (supervisión) en la **construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales**, pese a que, la prestación de dichos servicios no guardan similitud con una obra de **mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable,** ni garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, por lo siguiente:

[1] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE y sus modificatorias.

- ✓ Las actividades a desarrollarse en una **obra de construcción de infraestructura de salud** (comprende la construcción de ambientes o edificación para la prestación de servicios de salud y su equipamiento).
- ✓ Las actividades a desarrollarse en una **obra de construcción de pavimentos** (comprende la construcción de base, sub base y pavimentación de vías para formar capas resistentes que soporten cargas que transmitirán vehículos motorizados).
- ✓ Las actividades a desarrollarse en una **obra de construcción de canales** (comprende la construcción de concreto, conservando una pendiente adecuada, que servirá para la conducción de agua para sistema de regadíos, de uso agrícola, que a diferencia de las tuberías que son cerradas, en los canales de agua se encuentra expuesto al medio ambiente).

Sin embargo, una obra de **mejoramiento y ampliación de un sistema de agua potable**, comprende el desarrollo de actividades como (captación, líneas de conducción y distribución de agua (mediante tuberías), creación de reservorio, sistema de cloración del agua, entre otros), actividades que difieren con la ejecución de las obras anteriormente mencionadas.

En tal sentido, se desprende que, los términos de referencia incluyó exigencias irrazonables en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; toda vez, que se requirió la acreditación de experiencia en la contratación de servicios de consultoría de obra en la **construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales**, las cuales no guardan similitud con una obra de **mejoramiento y ampliación de sistema de agua** potable ni garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación; ello, pese a que el numeral 29.3 del artículo 29. Requerimiento del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos"*. (El subrayado es agregado)

Lo cual se confirma, con lo establecido en el numeral 2.4 de la Opinión n.° 115-2017/DTN de 18 de mayo de 2017, mediante el cual la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, precisó que, el área usuaria al formular el requerimiento no puede incluir exigencias que no se encuentren sustentadas en el adecuado cumplimiento de la prestación, conforme se desprende a continuación:

> *"(...)*
>
> *2.4 Como se aprecia, corresponde a la Entidad -a través del área usuaria- formular el requerimiento, elaborando las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico en función de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.*
>
> *Ahora bien, la formulación del requerimiento **no es una facultad** que la Entidad pueda ejercer de manera irrestricta, toda vez que, al realizar dicha labor, **el área usuaria no puede incluir exigencias que no se encuentren sustentadas en el adecuado cumplimiento de la prestación**; de esta manera, el área usuaria debe establecer con precisión y objetividad los parámetros que resulten relevantes para que la prestación cumpla con la finalidad de la contratación".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Por tanto, el gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, en su condición de área usuaria, elaboró los términos de referencia, requiriendo la acreditación de experiencia en la contratación de servicios de consultoría de **obra en general**, entre los cuales se consideró, a la supervisión de obras de **construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales**, con la finalidad de orientar la contratación hacia un determinado postor, posibilitando que con

dichas exigencias irrazonables acredite el cumplimiento de la "Experiencia del postor en la especialidad", conforme se detallará líneas adelante.

Considerando lo expuesto en párrafos anteriores, relacionados con la actuación de Zenón Alejandro Shuan Jamanca, gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, en su condición de área usuaria, es pertinente mencionar que en el proceso de contratación de la **ejecución de la obra**: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash"*, el citado servidor elaboró los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, incluyendo requisitos restrictivos para la acreditación de la "Experiencia del postor en la especialidad"; toda vez, que requirió que el postor debe acreditar la ejecución de las siguientes, metas, partidas o subpartidas: *"Sistema de cloración por goteo o sistema de desinfección con dosificador; prueba hidráulica y desinfección como mínimo 1700 metros; suministro e instalación de tubería PVC de 1" mínimo 700 metros; Captación; Plan de Monitoreo Arqueológico"*.

Sin embargo, para el presente proceso de contratación del servicio de **supervisión de obra**, el cual requiere de mayor experiencia, su actuar fue contrario; puesto que, requirió para la acreditación de "Experiencia del postor en la especialidad", la prestación de servicios en **obras en general**.

<u>De la certificación de crédito presupuestal, aprobación de expediente de contratación y designación de miembros de comité de selección</u>

Mediante proveído de 15 de noviembre de 2023, consignado en el informe n.° 459-2023-MPA/SJZA/GIHU[2] **(Apéndice n.° 4)**, Juan Félix Puntillo Limas, gerente Municipal, solicitó a Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, la atención al requerimiento para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción"*; en virtud a ello, a través del informe n.° 306-2023-MPA-UAyP de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el mencionado jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a la Gerencia Municipal, la certificación de crédito presupuestal por el monto de S/126 619,22.

En tal sentido, mediante informe n.° 076-2023-MPA/OPP/MAER de 17 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Marco Antonio Espinoza Recuay, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorgó la certificación de crédito de presupuestal por el monto solicitado, adjuntando la "Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000299" del módulo de proceso presupuestario del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF por S/126 619,22 **(Apéndice n.° 9)**, visado por el mismo servidor; informe que fue derivado a la Unidad de Abastecimiento por el gerente Municipal, para su atención, según consta del sello de proveído consignado en el mencionado informe.

Acto seguido, mediante informe n.° 311-2023-MPA-UAyP de 20 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a Juan Félix Puntillo Limas, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación; motivo por el cual, a través de la Resolución Gerencial n.° 139-2023-MPA/GM de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, efectuó su aprobación, conforme se aprecia a continuación:

> *"(...)*
> ***SE RESUELVE:***
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** el expediente de contratación del procedimiento de selección, según el detalle siguiente:*

[2] Emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, requiriendo la contratación de una persona natural o jurídica para la prestación del servicio de supervisión de obra.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	
ENTIDAD CONVOCANTE	*Municipalidad Provincial de Asunción – Chacas*
TIPO DE PROCEDIMIENTO	*Adjudicación Simplificada N° 011-2023-MPA/CS*
OBJETO DE LA CONVOCATORIA	*Consultoría de Obra*
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	*Contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra:* ***"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con CUI N° 2570322***
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	*Recursos determinados – Rubro Donaciones y Transferencias*
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	*Suma Alzada*
VALOR REFERENCIAL	*S/ 126,619.22 (Ciento Veinte y Seis Mil Seiscientos Diecinueve con 2/100 Soles)*

(...)".

Es así que, efectuada la aprobación del expediente de contratación, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, a través del informe n.° 312-2023-MPA-UAyP de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, solicitó a Juan Félix Puntillo Limas, gerente Municipal, *efectúe la designación del comité de selección, con la finalidad de que se les encargue la* preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS; designación que fue aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 140-2023-MPA/GM de la misma fecha **(Apéndice n.° 13)**, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Miembros titulares del comité de selección

Cargo	Nombre	Dependencia
Presidente	Zenón Alejandro Shuan Jamanca	Gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas
Primer Miembro	Henry Nelson Ramirez Zavala	Jefe de la Unidad Formuladora
Segundo Miembro	Yuri Arquímedes Anaya Moreno	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

Fuente: Resolución Gerencial n.° 140-2023-MPA/GM de 22 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

De la elaboración de bases del procedimiento de selección

Los tres (3) miembros titulares del comité de selección de manera unánime, a través del formato n.° 05 "Acta de instalación de comité de selección" de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, acordaron la instalación del colegiado, y otorgaron conformidad a la información técnica y económica del expediente de contratación, precisando lo siguiente:

> *"(...) el órgano encargado de las contrataciones entregó al presidente, el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, por lo que este quedará en custodia del presidente (...)".* (El subrayado es agregado)

Posteriormente, el comité de selección integrado por Zenón Alejandro Shuan Jamanca[3], Henry Nelson Ramírez Zavala y Yurí Arquímedes Anaya Moreno, presidente, primer y segundo miembros

[3] Quien elaboró los términos de referencia de la contratación del servicio de supervisión de obra, y que posteriormente fue designado como presidente del comité de selección.

titulares, respectivamente, **elaboraron** las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 15)**, considerando entre otros, los requisitos de calificación de "Experiencia de postor en la especialidad", formulados por el área usuaria, que incluyó exigencias irrazonables e incumplió con los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", aprobadas por el OSCE, sin emitir observaciones respecto a ello, conllevando a manifestar su conformidad a las bases, mediante la suscripción del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, conforme se desprende a continuación:

> *"(...) que han tenido a la vista el proyecto de bases, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".* (El subrayado es agregado)

Acto seguido, luego de otorgar por unanimidad conformidad a las bases administrativas, los miembros titulares del comité de selección, mediante informe n.° 005-2023-MPA-PCS de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, en su condición de presidente del comité de selección, solicitaron a Juan Félix Puntillo Limas, gerente Municipal, la **aprobación** de las bases administrativas; quien en el mismo día, procedió a emitir la Resolución Gerencial n.° 143-2023-MPA/GM **(Apéndice n.° 18)**, efectuando dicha aprobación. El acto resolutivo de la citada resolución, se muestra a continuación:

> *"(...)*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 11-2023-MPA/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBALDO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", con CUI N° 2570322**, con un valor estimado de S/. 126,619.22 (...), que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución (...)".*

Ahora bien, de la exposición en los párrafos anteriores, se advierte que los miembros titulares del comité de selección y el gerente Municipal, elaboraron y aprobaron, respectivamente, las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 15)**, **inobservando** los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", aprobadas por el OSCE, al establecer que, la experiencia del postor se acredite con servicios de consultoría en **obras en general**, cuando correspondía acreditar con **obras similares al objeto de la convocatoria**; ello, pese a que el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Ley n.° 30225, contempló que: *"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)".*

Hecho, que posibilitó incluir en las bases administrativas, exigencias irrazonables al requerir experiencia en la consultoría de obras de **construcción de infraestructuras de salud, pavimento o canales**, las cuales no guardan similitud con una obra de **mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable**, con la finalidad de orientar la contratación hacia un determinado postor.

De la convocatoria, registro de participantes y presentación de ofertas del procedimiento de selección

Posterior a la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS, el comité de selección publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el cronograma de la convocatoria, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Cronograma de convocatoria

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	29/11/2023	29/11/2023
Registro de participantes(Electronica)	30/11/2023 00:01	11/12/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	30/11/2023 00:01	01/12/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	04/12/2023	05/12/2023
Integración de las Bases OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO	05/12/2023	05/12/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	12/12/2023 00:01	12/12/2023 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO	13/12/2023	14/12/2023
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO	14/12/2023 08:30	14/12/2023

Fuente: Portal web del SEACE https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Efectuada la convocatoria, se obtuvieron como resultado el registro de diez (10) participantes, según se advierte del Listado del SEACE:

Cuadro n.° 2
Listado de participantes

N.°	RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA DE REGISTRO
1	10320420011	PEDRO HECTOR MENDOZA COLONIA	30/11/2023
2	10415189210	LORENZO HERMINIO MEGO JULCA	30/11/2023
3	10316661268	CARLOS ALBERTO RIVERA FLORES	4/12/2023
4	10450069774	JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO	4/12/2023
5	10321149869	ULISES ANIBAL MENDOZA CADILLO	5/12/2023
6	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C	5/12/2023
7	20608659481	BUILDING COMPANY SACH & S S.A.C	7/12/2023
8	10326420641	FREDY JULIO GUIA ROMERO	9/12/2023
9	10710969006	DEYVIS FAUSTO SILVESTRE VELASQUEZ	11/12/2023
10	20494986320	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SPLENDOR ASOCIADOS S.R.L	11/12/2023

Fuente: Listado de registro de participantes obtenida del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

En mérito de lo señalado, cabe mencionar que los participantes registrados en el SEACE, no formularon consultas y observaciones a las bases administrativas, según se desprende del "Acta de no formulación de consultas y observaciones" **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por los miembros titulares del comité de selección; por lo que, en virtud de ello, **procedieron a la integración de las bases (Apéndice n.° 20)**, advirtiéndose que de los diez (10) participantes, únicamente el postor **"Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L"** presentó su oferta en el SEACE, convirtiéndose en el único postor.

De la admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro

El comité de selección, conformado por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Henry Nelson Ramírez Zavala y Yuri Arquímedes Anaya Moreno, presidente, primer y segundo miembros titulares,

respectivamente, a través del "Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas" **(Apéndice n.° 21)** y del "Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 22)** suscritos el 14 de diciembre de 2023, admitieron, calificaron, evaluaron y otorgaron la buena pro a la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", utilizando para tal efecto, bases integradas que inobservaron los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra", aprobadas por el OSCE, y el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez, que establecieron como requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", lo siguiente:

> *"(...)*
> *Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) veces el valor referencial, por la contratación de* ***servicios de consultoría de obra en general*** *al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
>
> *Se consideran servicios de consultoría de* ***obra en general*** *siguientes las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o reparación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistema y/o servicios de agua potable y/o captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o infraestructuras de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamientos de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes segundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desague y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulica o ecológico o comportería o hoyo seco la combinación de estas,* ***construcción de infraestructuras de salud, pavimentos, canales****".* (El subrayado y resaltado es agregado)

Como puede apreciarse, la experiencia del postor en la especialidad, se contabilizará en virtud, a documentos que acrediten la prestación de servicios de consultoría **en obras en general**, considerándose entre otros, a la supervisión de obras de **construcción de infraestructura de salud, pavimentos o canales**, por un monto acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial **(S/126 619,22)**, es decir un monto ascendente a **S/253 238,44**; no obstante, cabe recalcar que, dichas exigencias irrazonables no guardan similitud con una obra de **mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable** (Objeto de la convocatoria) ni garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Bajo dicho contexto, es de advertir que, la empresa otorgada con la buena pro del procedimiento de selección, presentó su oferta **(Apéndice n.° 23)**, adjuntando documentación que coincidentemente están relacionadas a la prestación de servicios de supervisión de obra de **construcción de infraestructura de salud y canales**, lo cual posibilitó a que cumpla con el monto facturado acumulado de dos (2) veces el valor referencial del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", conforme se detalla a continuación:

Cuadro en la página siguiente

Cuadro n.° 3
Experiencia del postor en la especialidad

ITEM	ENTIDAD	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO FACTURADO	
			Obras en general	Obras en la especialidad
1	Municipalidad Distrital de Ticllos	Supervisión de la obra "Mejoramiento de los **servicios de salud del puesto de salud** en la localidad de Ticllos, distrito de Ticllos, Bolognesi, Áncash".	S/ 65 000,00	-.-
2	Municipalidad Provincial de Aija	Supervisión de la obra "Mejoramiento de **canal de riego de yeso** – Mutqo del distrito de Aija, provincia de Aija, departamento de Áncash".	S/ 33 200,00	-.-
3	PLAINDES	Supervisión de la obra "Mejoramiento de agua y desague en el sector Juprog, distrito de San Marcos, Huari, Áncash".	S/ 65 643,69	S/ 65 643,69
4	PLAINDES	Supervisión de la obra "Ampliación de agua y desague en el sector de Chipta, distrito de San Marcos, Huari, Áncash".	S/ 93 711, 87	S/ 93 711, 87
			S/ 257 555,56	**S/159 355,56**

Fuente: Oferta presentada por la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L.
Elaborado por: Comisión de control.

Del citado cuadro se desprende, que la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", presentó cuatro (4) experiencias por un monto facturado acumulado de **S/257 555,56**, para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", cuyo monto mínimo es de (S/253 238,44) equivalente a dos (2) veces el valor referencial; sin embargo, dos (2) experiencias presentadas, coincidentemente están relacionadas a la prestación de servicios de supervisión de obra de **construcción de infraestructura de salud y canales**, consideradas como servicios de consultoría de obras en general.

Al respecto, si únicamente contabilizamos los dos (2) documentos presentados por la citada empresa, correspondiente a su experiencia en **obras similares**, resultaría que el monto facturado acumulado por experiencia en la especialidad sería de **S/159 355,56**, con lo cual no cumpliría con acreditar un monto facturado *acumulado mayor a dos (2) veces el valor referencial* (S/253 238,44); sin embargo, los miembros titulares del comité de selección otorgaron la buena pro del procedimiento de selección, en virtud a bases integradas, que inobservaron los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" y el numeral 29.3 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de orientar la contratación en favor de la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L" para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash"*.

Del perfeccionamiento de contrato

Mediante carta n.° 0001-CCSA-2023/S de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, Juan José Mellado Gutierrez, representante de la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", remitió a Bailón Pajuelo Blas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Asunción, la documentación para el perfeccionamiento del contrato de supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – departamento de Áncash"*; documentación que fue derivada el 21 de diciembre de 2023, a Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, para su *"Atención"*, según se desprende del sello de proveído consignado en la mencionada carta; de lo cual se advierte que, en su condición de representante del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, asumió la revisión de la documentación presentada por la citada empresa.

Posterior a ello, el representante de la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L y Juan Félix Puntillo Limas, gerente Municipal, en representación de la Entidad, suscribieron el **contrato n.° 118-2023-MPA/GM de 22 de diciembre de 2023** por S/113 957,30 **(Apéndice n.° 25)**, el mismo que fue visado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en señal de conformidad a los documentos presentados por la citada empresa para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, de la revisión a los documentos, se advierte que, un (1) profesional propuesto no cumplió con la experiencia requerida para el cargo de "Ingeniero especialista en seguridad de obra y salud ocupacional" según lo establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS, conforme de detalla a continuación:

La empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", ofertó a **Jesús Jaime López Blas** para el cargo de "Ingeniero especialista en seguridad de obra y salud ocupacional", quien debía cumplir con 36 meses de experiencia, conforme lo establece las bases integradas del procedimiento de selección:

Cuadro n.° 4
Requisitos solicitados para el especialista en seguridad y salud ocupacional

Formación académica			
Cargo desempeñado	***Tipo de experiencia***	***Tiempo de experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, en la Ejecución y/o Supervisión de obras en general, Del personal clave requerido Como ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD OCUPACIONAL, que se computa desde la colegiatura.	*Obras en General*	***36 meses** en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)*	*Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto. Documentos para la acreditación de la experiencia: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

Fuente: bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS
Elaborado por: Comisión de control.

En merito a ello, presentó seis (6) documentos que acreditan su experiencia, de los cuales se identificó un (1) contrato denominado "*Contratación del servicio de consultoría para responsable seguridad y salud ocupacional y medio ambiente de la obra construcción de reservorio en el (la) del servicio de agua para riego de la comunidad de Chamas, del distrito de Mangas – provincia de Bolognesi – departamento de Ancash con código único de inversión n.° 2525958*", suscrito el 13 de mayo de 2022, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, el que se consignó que será **computado desde la fecha que se cumpla las condiciones previstas en el contrato para el inicio de ejecución**, adjuntado de forma complementaria al contrato, una (1) orden de servicio n.° 0000000285 de 13 de mayo de 2022.

Al respecto, cabe mencionar, que en el contrato no se precisó la fecha de inicio de la prestación del servicio y en la orden de servicio únicamente se consignó la fecha de emisión; por tanto, ninguno de los dos (2) documentos, acreditan fehacientemente por sí solos, el tiempo de experiencia del profesional propuesto, imposibilitando que se pueda determinar la fecha de inicio y culminación de la prestación del servicio como responsable de seguridad y salud ocupacional; ello, pese a que la acreditación de la experiencia debe ser a través de documento que demuestre fehacientemente el tiempo de experiencia, es decir, si presentó un contrato debió adjuntar su respectiva conformidad, conforme se puede apreciar en el siguiente texto extraído de las bases integradas:

> ***"Acreditación de Experiencia***
> *Copia simple de:* ***(i) contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancia o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto. Documentos para la acreditación de la experiencia: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato".* (El resaltado es agregado)

En ese sentido, la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", habría acreditado únicamente **treinta y dos (32) meses y veintiocho (28) días**, como experiencia de Jesús Jaime López Blas, profesional propuesto para el cargo "Ingeniero especialista en seguridad de obra y salud ocupacional", quien **no cumplió con el requisito de calificación** "Experiencia del plantel profesional clave", establecido en el literal B.2 "Experiencia del personal clave" del numeral 2.1 Requisitos de Calificación de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS; toda vez, que un (1) contrato presentado para sustentar la experiencia del profesional propuesto, no demuestra fehacientemente el tiempo de experiencia, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Documentos que sustenta la experiencia del profesional propuesto

ENTIDAD	CARGO	ACREDITACIÓN	DESDE	HASTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA
Compañía de Asistencia Técnica Diversa	Ingeniero para seguridad y riesgo en el trabajo	Contrato y constancia de trabajo	01/02/2018	27/11/2018	9 meses y 27 días
Municipalidad Distrital de Mirgas	Especialista Capacitador y coordinador en seguridad ocupacional y medio ambiente	Contrato y constancia de trabajo	14/08/2019	12/12/2019	4 meses
Compañía de Asistencia Técnica Diversa	Ingeniero para seguridad y riesgo en el trabajo	Contrato y constancia de trabajo	01/02/2020	05/09/2020	7 meses y 5 días
Municipalidad Distrital de Mangas	Responsable de seguridad y salud ocupacional y medio ambiente	Contrato y orden de servicio	13/05/2022	-	**No se puede determinar el tiempo de experiencia (*)**
Consorcio Cantú	Especialista en seguridad y prevención del trabajo	Contrato y constancia de trabajo	26/10/2022	25/01/2023	3 meses y 1 dia
Consorcio Sebastían	Especialista de seguridad y medio ambiente	Constancia de trabajo	06/02/2023	02/11/2023	8 meses y 25 días
TOTAL EXPERIENCIA					**32 meses y 28 días**

(*) No presentó conformidad de servicios
Fuente: Carta n.° 0001-CCSA-2023/S de 20 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MPASUNCIÓN •

Con relación a lo anteriormente expuesto, cabe advertir que, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la unidad de Abastecimiento, validó la suscripción del contrato n.° 118-2023-MPA/GM de 22 de diciembre de 2023[4] **(Apéndice n.° 25)**, favoreciendo a la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L, pese a que no cumplió con el requisito de "Experiencia del personal clave", solicitado en el numeral 2.1 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS.

De otro lado, cabe mencionar que, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la unidad de Abastecimiento, no advirtió a la Entidad, que la citada empresa presentó documentación para el perfeccionamiento del contrato, que carecen de veracidad, pese a que el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones n.° 30225, establece que luego del otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones debía realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, y en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada**, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**, conforme se detalla a continuación:

De la verificación posterior a la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro

De la revisión a la oferta presentada por la empresa ganadora de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS **(Apéndice n.° 23)**, y la documentación para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 24)**, se ha identificado que los documentos presentados para acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad" y la "Experiencia del personal clave", carecen de veracidad, conforme se advierte a continuación:

a) De la revisión de los documentos que acreditan la "Experiencia del postor en la especialidad"

La empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L" presentó cuatro (4) contratos de prestación de servicios como supervisor en diferentes obras, adjuntado su respectiva conformidad de servicios, de cada uno de ellos, a fin de cumplir con acreditar la "Experiencia del postor en la especialidad"; al respecto, de la consulta realizada a la empresa que supuestamente emitió las conformidades de servicios[5], se ha identificado, que dos (2) contratos carecen de veracidad, según el siguiente detalle:

La empresa PLAINDES S.A.C, informó a la comisión de control mediante carta n.° 085-2024/GG.JTN-PLAINDES de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, que no tienen información registrada respecto a la prestación de los servicios de supervisión en las obras: *"Mejoramiento de agua y desagüe en el sector Juprog, distrito de San Marcos, Huari, Ancash"* y *"Ampliación de agua y desagüe en el sector Chipta (Chiptacuta), distrito de San Marcos, Huari, Ancash"*, supuestamente realizadas por la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", sino que esta última empresa prestó tres (3) servicios en la elaboración de expedientes técnicos, los cuales no están considerados como supervisión de obras, conforme se muestra el siguiente texto extraído de la misma carta remitida por la empresa:

> *"(...) indicar que, respecto la primera y segunda consulta, no tenemos información registrada de los servicios mencionados, sin embargo; la empresa* ***CONSULTORA Y CONSTRUCTORA SPLENDOR ASOCIADOS S.R.L*** *(...) prestó los siguientes servicios a PLAINDES SAC:*
>
> - *Servicio de Elaboración de Expediente Técnico: "Construcción del Campo Deportivo en el Sector de Chipta (Chiptaquta), distrito de San Marcos, Huari, Ancash".*
> - *Servicio de Elaboración de Expediente Técnico: "Techado y Mantenimiento del Minicomplejo Deportivo en el Sector de Juprog, distrito de San Marcos, Huari, Ancash".*

[4] Contrato que también fue visado por Yuri Arquímedes Anaya Moreno, Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

[5] Oficio n.° 002-2024-OCI/MPA-SCE-2, emitida por la comisión de control solicitando absolución de consultas a la empresa PLAINDES S.A.C **(Apéndice n.° 27).**

- *Servicio de Consultoría para el Servicio de Formulación del Expediente Técnico: "Mantenimiento de Carretera Shiquip – Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, Provincia de Huari – Región Ancash (...)".*

Al respecto, para una mejor compresión, se elaboró un cuadro comparativo, donde se muestra que los dos (2) contratos presentados por el contratista no forman parte de la lista presentada por la empresa PLAINDES S.A.C:

Cuadro n.° 6

Cuadro comparativo entre la documentación presentada por la empresa Consulta y Constructora Splendor S.R.L y la información remitida por la empresa PLAINDES S.A.C

Según los documentos presentados por la empresa Consultora y Constructora Splendor S.R.L	Según los documentos presentados por la empresa PLAINDES S.A.C
Supervisión de la obra: Ampliación de agua y desague en el **sector Chipta (Chiptacuta), distrito de San Marcos, Huari, Áncash**.	Servicio de Elaboración de Expediente Técnico: "Construcción del Campo Deportivo en el **Sector de Chipta (Chiptaquta), distrito de San Marcos, Huari, Ancash**.
Supervisión de la obra: Mejoramiento de agua y desague en el **sector Juprog, distrito de San Marcos, Huari, Áncash**.	Servicio de Elaboración de Expediente Técnico: "Techado y Mantenimiento del Minicomplejo Deportivo en el **Sector de Juprog, distrito de San Marcos, Huari, Ancash**.
	Servicio de Consultoría para el Servicio de Formulación del Expediente Técnico: "Mantenimiento de Carretera Shiquip – Huaripampa Alto, distrito de San Marcos, Provincia de Huari – Región Ancash".

Fuente: Carta n.° 0001-CCSA-2023/S de 20 de diciembre de 2023 y carta n.° 018-2024/GG.JTN-PLAINDES de 13 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Como es de verse, la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", prestó servicios a la empresa PLAINDES S.A.C, en la elaboración y formulación de expedientes técnicos relacionados a obras de construcción de campo deportivo, mantenimiento de minicomplejo deportivo y de carretera, mas no en la **supervisión de obras de mejoramiento y ampliación de agua y desagüe**, según se muestra en el cuadro comparativo; sin embargo, nótese que los lugares geográficos de intervención de los servicios coinciden, evidenciándose la intencionalidad en la alteración del tipo de servicio realmente prestado.

En tal sentido, se advierte que, los dos (2) contratos y las conformidades de servicios presentados por la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", carecen de veracidad; sin embargo, fueron validados por Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, sin realizar la verificación de la documentación presentada, a fin de comprobar la existencia de inexactitud o falsedad; la experiencia acreditada con los documentos que carecen de veracidad, se detalla a continuación:

Cuadro en la página siguiente

Cuadro n.° 7
Documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

N°	ENTIDAD	EXPERIENCIA	ACREDITACIÓN	MONTO FACTURADO	OBSERVACIONES
1	PLAINDES	Supervisión de la obra: Mejoramiento de agua y desague en el sector Juprog, distrito de San Marcos, Huari, Áncash.	Contrato, orden y conformidad de servicio	S/ 65 643,69	No cumplen, carecen de veracidad
2	PLAINDES	Supervisión de la obra: Ampliación de agua y desague en el sector Chipta (Chiptacuta), distrito de San Marcos, Huari, Áncash.	Contrato, orden y conformidad de servicio	S/ 93 711,87	

Fuente: Oferta presentada por la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L".
Elaborado por: Comisión de control.

b) De la revisión de los documentos que acreditan la "Experiencia del personal clave" (Ingeniero supervisor)

La empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L" presentó diez (10) documentos entre contratos, certificados y constancias de trabajo, para acreditar la experiencia del ingeniero supervisor **(Félix Mesen Rosales Santos)**, de cuya revisión, se ha identificado cinco (5) certificados de trabajo supuestamente emitidos por la empresa "Grupo R&A S.A.C", que carecen de veracidad, tal como se advierte a continuación:

Cuadro n.° 8
Documentos que acreditan la experiencia del ingeniero supervisor

N°	Entidad	Cargo	Acreditación	Desde	Hasta	Tiempo de experiencia
1	Grupo R&A S.A.C	Residente de obra "Rehabilitación de agua potable y desague"	Certificado de trabajo	21/04/2017	16/11/2017	6 meses y 26 días
2		Residente de obra "Mejoramiento de sistema de saneamiento"	Certificado de trabajo	02/12/2017	29/07/2018	7 meses y 27 días
3		Residente de obra "Mejoramiento de servicio de agua potable"	Certificado de trabajo	01/09/2018	27/02/2019	5 meses y 28 días
4		Residente de obra "Reconstrucción de agua potable"	Certificado de trabajo	02/05/2019	30/07/2019	2 meses y 28 días
5		Residente de obra "Mejoramiento y ampliación de servicio de agua potable"	Certificado de trabajo	10/08/2019	07/11/2019	2 meses y 28 días

Fuente: Carta n.° 0001-CCSA-2023/S de 20 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control.

Ahora bien, como resultado de la consulta efectuada a la empresa "Grupo R&A S.A.C", a fin de que confirme la autenticidad de los certificados de trabajo otorgados a **Félix Mesen Rosales Santos**[6], el gerente General de dicha empresa, mediante carta n.° 018-2024-GRUPOR&ACMAM de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, manifestó que, las firmas consignadas en los certificados de trabajo, fueron copiados de otro documento, concluyendo que son adulterados y falsos, conforme se desprende a continuación:

> *"**OTRO SI DIGO:** Las firmas en los certificados de trabajo que el ingeniero Felix Mesen Rosales Santos presentó; son firmas copiadas de algún documento, como se puede apreciar todas las firmas son idénticas el tamaño, la forma, la tinta de lapicero, y lo que corresponde al membrete y el formato del documento, debo decir que no es el que*

[6] Consulta realizada por el OCI de la Municipalidad Provincial de Asunción a través del Oficio n.° 051-2024-CG/OCI-MPA de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

maneja mi representada, por lo tanto, concluyo que los certificados presentados son adulterados y falsos.
(...)".

En tal sentido, se advierte que, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, jefe de la Unidad de Abastecimiento, tampoco observó que los documentos presentados por la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L" para acreditar el cumplimiento de la experiencia del personal clave, carecían de veracidad; ello, pese a que el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que luego del otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones debía realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, y en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, **la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato**.

Asimismo, cabe acotar, que no contabilizando los cinco (5) certificados de trabajo supuestamente emitidos por la empresa Grupo R&A S.A.C, se advierte que, Félix Mesen Rosales Santos, no cumple con el tiempo de experiencia mínimo de cuarenta y ocho (48) meses requeridos para el puesto de Ingeniero supervisor establecido en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS; toda vez, que únicamente acreditaría como experiencia el tiempo de veinticuatro (24) meses y tres (3) días, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Experiencia del ingeniero supervisor

N°	ENTIDAD	CARGO	ACREDITACIÓN	DESDE	HASTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA
1	Entravesa S.R.L	Residente de obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable"	Constancia de trabajo	02/12/2019	28/06/2020	6 meses y 26 días
2	Junta Administradora de Agua Potable del Caserio de Mareniyoc	Residente de obra "Mejoramiento del sistema de agua para consumo"	Contrato y constancia de trabajo	21/09/2020	20/12/2020	2 meses y 29 días
3	Entravesa S.R.L	Residente de obra "Rehabilitación de agua potable"	Constancia de trabajo	03/01/2021	01/07/2021	5 meses y 28 días
4	Entravesa S.R.L	Residente de obra "Creación del sistema de agua potable"	Constancia de trabajo	15/07/2021	11/12/2021	5 meses y 26 días
5	Consorcio Cochatucoj	Residente de obra "Construcción de sevicio de alcantarillado"	Contrato y constancia de trabajo	10/08/2023	24/10/2023	2 meses y 14 días
	TOTAL EXPERIENCIA					24 meses y 3 días

Fuente: Carta n.° 0001-CCSA-2023/S de 20 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control.

Del incumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad por parte de la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L"

Conforme se ha desarrollado anteriormente, cabe advertir, que la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L" no cumple con la experiencia en la especialidad; toda vez, que dos (2) contratos y conformidades de servicios respecto a la prestación de servicios de supervisión de obra al *"Mejoramiento de agua y desague en el sector Juprog, distrito de San Marcos, Huari, Áncash"* y *"Ampliación de agua y desague en el sector de Chipta, distrito de San Marcos, Huari, Áncash"*, carecen de veracidad; y que dos (2) contratos presentados respecto a la supervisión de obras relacionadas a **mejoramiento de servicios de puesto de salud y de canal de riego de yeso**, no guardan similitud con una obra de **mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable**; por lo tanto, los cuatro (4) contratos presentados por la citada empresa no acreditan el cumplimiento de la experiencia del postor en la especialidad; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Documentos presentados por el postor para acreditar la experiencia del postor en la especialidad

N°	ENTIDAD	EXPERIENCIA	ACREDITACIÓN	MONTO FACTURADO	OBSERVACIONES
1	Municipalidad Distrital de Ticllos	Supervisión de la obra: Mejoramiento de los servicios de puesto del salud de Ticllos, distrito de Ticllos, Bolognesi, Áncash.	Contrato y conformidad de servicio.	S/ 65 000,00	No cumplen, su *experiencia no está* relacionada al objeto de la convocatoria.
2	Municipalidad Provincial de Aija	Supervisión de la obra: Mejoramiento de canal de riego de yeso – Mutqo, distrito de Aija, provincia de Aija, Áncash.	Contrato y conformidad de servicio.	S/ 33 200,00	
3	PLAINDES	Supervisión de la obra: Mejoramiento de agua y desague en el sector Juprog, distrito de San Marcos, Huari, Áncash.	Contrato, orden y conformidad de servicio	S/ 65 643,69	No cumplen, *carecen de* veracidad
4	PLAINDES	Supervisión de la obra: Ampliación de agua y desague en el sector Chipta (Chiptacuta), distrito de San Marcos, Huari, Áncash.	Contrato, orden y conformidad de servicio	S/ 93 711,87	
TOTAL MONTO FACTURADO				S/ 257 555,56	

Fuente: Oferta presentada por la empresa "Consultora
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, la Entidad suscribió el contrato para la supervisión de la obra denominada ***"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash"***, con la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L quien no cumplió con la "Experiencia del postor en la especialidad", afectando la finalidad pública de la contratación en perjuicio de los intereses del Estado.

Afectación que se vio revelada, en la prestación del servicio de supervisión de obra; toda vez, que en el marco de un servicio de control simultáneo en la modalidad de control de concurrente, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, realizó cuatro (4) visitas de campo en la precitada obra, en fechas 6, 15, 21 y 23 de febrero de 2024, constatándose la

ausencia del plantel profesional clave ofertado por la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L"[7], según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Permanencia del plantel profesional clave ofertado

N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	Visitas de campo a obra			
			06/02/2024	15/02/2024	21/02/2024	23/02/2024
1	Ingeniero supervisor	Felix Mesen Rosales Santos	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
2	Ingeniero especialista *en seguridad de obra* y salud ocupacional	Jesús Jaime Lopez Blas	**Presente**	Ausente	Ausente	Ausente
3	Ingeniero especialista ambiental	Elva Olinda Vega Picón	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
4	Ingeniero especialista en calidad	Mendel Dennis Julca Ardiles	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente
5	Ingeniero especialista en mecánica de suelos	Jhan Franco Huerta Gamarra	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente

Fuente: Oferta presentada por la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se puede apreciar, de los cuatro (4) días que se desarrollaron las visitas de campo a la obra, únicamente estuvo presente el 6 de febrero de 2024, el ingeniero especialista en seguridad de obra y salud ocupacional (Jesús Jaime López Blas), siendo que, el ingeniero supervisor e ingenieros especialistas, quienes fueron ofertados por la empresa, no se encontraron presente en la obra.

Asimismo, en las dos (2) primeras visitas de campo a la obra[8], cabe advertir, que se encontró a una persona suplantando la identidad del ingeniero supervisor (Félix Mesen Rosales Santos), aludiendo ser dicha persona, y suscribiendo las Actas de Constatación Física n.°s 05 y 06 elaborados por la comisión de control concurrente **(Apéndice n.° 30)**, consignando el sello de post firma de Félix Mesen Rosales Santos; hecho que fue corroborado, por los representantes del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, quienes intervinieron a dicha persona identificándolo como Darwin Nicefor López Blas, el cual manifestó ser el asistente del ingeniero supervisor; no obstante, de la búsqueda de la página web de consulta de registro nacional de grados académicos y títulos profesionales de la SUNEDU[9] y consulta de colegiados del Colegio de Ingenieros del Perú[10], se advierte que Darwin Nicefor López Blas, no cuenta con bachiller y título profesional de Ingeniería Civil ni se encuentra colegiado en el Colegio de Ingenieros del Perú; sin embargo, venía suplantando las funciones de Ingeniero Supervisor en la ejecución de la obra.

Al respecto, cabe mencionar, que el hecho fue denunciado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción ante la fiscalía provincial Penal de Asunción, quien aperturó la Carpeta Fiscal n.° 13060015500-2024-25-0 **(Apéndice n.° 31)**, para las investigaciones pertinentes, según se muestra a continuación:

Imagen en la página siguiente

[7] Constatación comunicada al Titular de la Entidad mediante oficio n.° 0044-2024-CG/OCI de 29 de febrero de 2024, plasmando los hechos en el informe de hito de control n.° 005-2024-OCI/2910-SCC **(Apéndice n.° 32)**.

[8] En fecha 6 y 15 de febrero de 2024.

[9] *https://enlinea.sunedu.gob.pe/*.

[10] https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/.

Imagen n.° 5
Disposición fiscal



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ASUNCIÓN

CARPETA FISCAL N° : 1306015500-2024-25-0

PROVIDENCIA Nº 01
Chacas, veinte de febrero
del año dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA; *estando a la información brindada* por los auditores de la Controlaría General de la República, realicese constatación fiscal el día **MIÉRCOLES 21 DE FEBRERO DE 2024, A LAS 06:00 HORAS**, en las oficinas de la empresa Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L., a donde deberán dirigirnos los denunciantes; **FECHO**, déjese los actuados en despacho para emitir la disposición correspondiente.

CETTY MARIA CALVO TOLEDO
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE ASUNCIÓN
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Fuente: Carpeta fiscal n.° 13060015500-2024-25-0.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", prestó el servicio de supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del Centro Poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – departamento de Ancash"*, con un personal no profesional, desvirtuándose la necesidad de la Entidad de efectuar la contratación de una persona natural o jurídica, quien de acuerdo a su experiencia debía encargarse de la supervisión y control de la ejecución de la referida obra, afectándose con ello la finalidad publica de la contratación, en perjuicio a los intereses del Estado.

La normativa aplicable a los hechos descritos es la siguiente:

- ***Texto Único Ordeno de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.***

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(…)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(…)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 5. Organización de la Entidad

1.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o defi ciencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 139. Requisitos para el perfeccionar el Contrato

(...)

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de (...) consultoría de obras (...)".

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico
(...)".

- **Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)
3.2 Requisitos de calificación

A	*CAPACIDAD LEGAL*
	(...)
B	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A DOS (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], **por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria**, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* ***Se consideran servicios de consultoría de obra similares** a los siguientes [CONSIGNAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO].*

(...)".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS, para la contratación de la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas, del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash.**

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
4. FINALIDAD PÚBLICA

*El presente procedimiento selección tiene por objetivo la contratación de servicios profesionales de una persona jurídica o natural o consorcio con la finalidad de realizar la supervisión de la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA LOCALIDAD DE VISCAS DEL CENTRO POBLADO DE PAMPASH, DISTRITO DE CHACAS, PROVINCIA DE ASUNCIÓN – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2570322.***

(...)

21. Requisitos de calificación

A	*CAPACIDAD LEGAL*
	(...)
B	*CAPACIDAD TÉCNICA PROFESIONAL*
	(...)
B.2	*EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE*

Requisitos:
(...)
1. INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y OBRA OCUPACIONAL

Formación académica			
Cargo desempeñado	**Tipo de experiencia**	**Tiempo de experiencia**	**Acreditación de Experiencia**
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, en la Ejecución y/o Supervisión de obras en general, Del personal clave requerido Como ING. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD OCUPACIONAL, que se computa desde la colegiatura.	*Obras en General*	*36 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)*	*Copia simple de: (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancia o (iii) certificado o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre el tiempo de experiencia del personal clave propuesto. Documentos para la acreditación de la experiencia: Dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato.*

(...)

C	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (2) Veces el valor referencial, por la contratación de servicios de consultoría de obra en general al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran servicios de consultoría de obra en general siguientes las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o construcción y/o rehabilitación y/o reparación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistema y/o servicios de agua potable y/o captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o infraestructuras de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes segundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulica o ecológico o comportería o hoyo seco la combinación de estas, construcción de infraestructuras de salud, pavimentos, canales.* *Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* *(...)*

(...)".

Los hechos expuestos favorecieron con la suscripción del contrato a la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L", quien no cumplió con la experiencia en la especialidad, afectando la finalidad pública de la contratación en perjuicio de los intereses del Estado.

Situaciones que se produjeron por el accionar del gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS-1 al elaborar términos de referencia considerando requisitos irrazonables, los mismos que fueron refrendados en las bases integradas del

procedimiento de selección, sin considerar los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y la normativa de contrataciones del Estado, con la finalidad de orientar la contratación hacia postor, posibilitando a que se le otorgue la buena pro; pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad.

Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimiento, al otorgar visto bueno a la suscripción del contrato; pese, a que un (1) personal clave propuesto no cumplió con el tiempo de experiencia requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; de la misma forma, no observó, en el proceso de verificación posterior que la oferta presentada por el contratista, no cumplía con los requisitos de "Experiencia del postor en la especialidad" y "Experiencia del plantel profesional clave"; debido a que, los documentos presentados para acreditar dichos requisitos carecen de veracidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: Zenón Alejandro Shuan Jamanca y Henry Nelson Ramírez Zavala, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, de manera documentada en copia autenticada, conforme se detalla en el **apéndice n.° 33**.

Asimismo, Yuri Arquimedes Anaya Moreno, persona comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, las mismas que se adjuntan conjuntamente con las cédulas de notificación en el **Apéndice n.° 33**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se consigna a continuación:

1. **Zenón Alejandro Shuan Jamanca,** identificado con DNI n.° 31655834, gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad, desde el 2 de enero de 2023 hasta el 2 de enero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPA/A de 2 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 34)**; *asimismo, en su condición de presidente titular del comité* de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS-1, designado con Resolución Gerencial n.° 140-2023-MPA/GM de 22 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 13),** desde el 22 de noviembre al 14 de diciembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2910-02-002; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 1 de 17 de junio de 2024.

 Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

 En su condición de gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Entidad designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPA/A de 2 de enero de 2023.

 Por haber incluido exigencias irrazonables en el requisito de calificación "Experiencia del postor *en la especialidad*" de los términos de referencia para la contratación del servicio de supervisión de obra, respecto a la acreditación de experiencia por parte de los postores, en la supervisión de obras de construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales, pese a que dichos servicios, no guardan similitud con el objeto de la convocatoria ni garantizaban el cumplimiento

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

de la finalidad pública de la contratación; con la finalidad de orientar la contratación hacia la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L", permitiéndole cumplir con el requisito de calificación, al acreditar experiencia en la supervisión de obras referidas a: mejoramiento de un puesto de salud y mejoramiento de canal de riego de yeso.

En su condición de presidente titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS-1.

Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2023-PA/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 15)**, mediante la suscripción del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, inobservando los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobadas por el OSCE **(Apéndice n.° 5)**, e incluyendo exigencias irrazonables en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", respecto a la acreditación de experiencia por parte de los postores, en la supervisión de obras de construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales, pese a que dichos servicios, no guardan similitud con el objeto de la convocatoria ni garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación; con la finalidad de orientar la contratación hacia la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L", permitiéndole cumplir con el requisito de calificación, al acreditar experiencia en la supervisión de obras referidas a: mejoramiento de un puesto de salud y mejoramiento de canal de riego de yeso.

En consecuencia, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, en su condición de gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas, vulneró lo dispuesto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2 y el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; lo establecido en el numeral 29.3 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

De igual manera, en su condición de presidente titular del comité de selección, vulneró lo previsto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46, y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ambas conductas, incumplió el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: *"actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2) del artículo 8° de la precitada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, transgredió los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, que establece que las prohibiciones referidas a, *"El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y "El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, establece que, el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público y Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Zenón Alejandro Shuan Jamanca**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Yuri Arquimides Anaya Moreno,** identificado con DNI n.° 43774068, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS-1, designado con Resolución Gerencial n.° 140-2023-MPA/GM de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, periodo de gestión del 22 de noviembre al 14 de diciembre de 2023, y en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, designado con Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MPA/A de 2 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 35)**, periodo de gestión del 2 de octubre al 31 de diciembre de 2023, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2910-02-002; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no remitió sus cometarios o aclaraciones respecto al pliego de hechos comunicado.

En su condición de segundo miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS-1.

Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2023-PA/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 15)**, mediante la suscripción del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, inobservando los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobadas por el OSCE **(Apéndice n.° 5)**, e incluyendo exigencias irrazonables en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", respecto a la acreditación de experiencia por parte de los postores, en la supervisión de obras de construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales, pese a que dichos servicios, no guardan similitud con el objeto de la convocatoria ni garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación; con la finalidad de orientar la contratación hacia la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L", permitiéndole cumplir con el requisito de calificación, al acreditar experiencia en la supervisión de obras referidas a: mejoramiento de un puesto de salud y mejoramiento de canal de riego de yeso.

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Por haber visado el contrato n.° 118-2023-MPA/GM de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito entre la Entidad y la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", en señal de conformidad a la revisión de los documentos presentados por la citada empresa para el perfeccionamiento del contrato; pese, a que un (1) personal clave propuesto no cumplió con el tiempo de experiencia solicitado en el requisito de calificación "Experiencia del *personal clave" de las bases integradas del procedimiento de selección; de la misma forma, por* no observar en el proceso de verificación posterior que la oferta presentada por el contratista, no cumplía con los requisitos de "Experiencia del postor en la especialidad" y "Experiencia del plantel profesional clave"; debido a que, los documentos presentados para acreditar dichos requisitos carecen de veracidad.

Situaciones que favorecieron a la empresa "Consultora y Constructora Splendor Asociados S.R.L", con la suscripción del contrato, quien no cumplió con acreditar experiencia en la especialidad y del personal propuesto.

En consecuencia, Yuri Arquímedes Anaya Moreno, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección vulneró lo previsto en los principios de "eficacia y eficiencia" e

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

"integridad" del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46, y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De igual manera, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, como órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, vulneró lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64, y el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Así también, en su calidad de jefe de la Unidad de Abastecimiento incumplió sus funciones establecidas en el numeral 11, del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2023-MPA/A de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, que establece: *"Efectuar el seguimiento y control de los documentos contractuales derivados de las contrataciones realizadas en la Municipalidad, bajo los entes reguladores de la OSCE y su reglamento";* así como, en el numeral 12 del literal a. Funciones Específicas, del numeral 3.8.5 Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MPA/AL, de 23 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, en el que establece *"Cumplir con las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades de adjudicación directa de menor cuantía, concurso de precios, concurso de méritos y otras de su competencia".*

En ambas conductas, vulneró el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: *"actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; asimismo, el numeral 2) del artículo 8° de la precitada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Así también, trasgredió los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, que establece que, *"El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; asimismo, el b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, establece que, el empleado está sujeto a las obligaciones *de "Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público y Salvaguardar los interese del Estado (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yuri Arquímedes Anaya Moreno**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

3. **Henry Nelson Ramírez Zavala,** identificado con DNI n.° 45849082, en su condición de primer miembro titular del comité de selección de la Adjudicación simplificada n.° 011-2023-MPA/CS-Primera Convocatoria, designado con Resolución Gerencial n.° 140-2023-MPA/GM de 22 de noviembre de 2023, **(Apéndice n.° 13),** desde el 22 de noviembre al 14 de diciembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2910-02-002; alcanzando sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 1 de 17 de junio de 2024.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación en los hechos siguientes:

Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2023-PA/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 15)**, mediante la suscripción del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, inobservando los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobadas por el OSCE **(Apéndice n.° 5)**, e incluyendo exigencias irrazonables en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", respecto a la acreditación de experiencia por parte de los postores, en la supervisión de obras de construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales, pese a que dichos servicios, no guardan similitud con el objeto de la convocatoria ni garantizaban el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación; con la finalidad de orientar la contratación hacia la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L", permitiéndole cumplir con el requisito de calificación, al acreditar experiencia en la supervisión de obras referidas a: mejoramiento de un puesto de salud y mejoramiento de canal de riego de yeso.

En consecuencia, Henry Nelson Ramírez Zavala, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, vulneró lo previsto en los principios de "eficacia y eficiencia" e "integridad" del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo dispuesto en el numeral 46.5 del artículo 46, y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió el numeral 2) del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público: *"actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona";* asimismo, el numeral 2) del artículo 8° de la precitada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Así también, transgredió los numerales 1) y 6) del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley marco del Empleo Público, que establece que las prohibiciones referidas a, *"El empleado público en el ejercicio de sus función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública";* asimismo, el b) del artículo 2° de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, establece que, el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público y Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Henry Nelson Ramírez Zavala**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad penal y responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Servidores públicos de la Entidad elaboraron términos de referencia considerando requisitos irrazonables, los mismos que fueron

aprobados en las bases integradas del procedimiento de selección, con la finalidad de orientar la contratación hacia el postor, otorgándole la buena pro, pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad, y con los requisitos del personal propuesto, favoreciéndolo con la suscripción del contrato, afectando la finalidad pública de la contratación en perjuicio a los intereses del Estado", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Servidores públicos de la Entidad elaboraron términos de referencia considerando requisitos irrazonables, los mismos que fueron aprobados en las bases integradas del procedimiento de selección, con la finalidad de orientar la contratación hacia el postor, otorgándole la buena pro, pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad, y con los requisitos del personal propuesto, favoreciéndolo con la suscripción del contrato, afectando la finalidad pública de la contratación en perjuicio a los intereses del Estado", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Asunción, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Provincial de Asunción, en su condición de área usuaria, estableció en los términos de referencia como requisito de calificación, que la experiencia del postor en la especialidad debe ser acreditada a través de la contratación de servicios de consultoría en obras en general; ello, pese a que los criterios establecidos en las bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra" aprobada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), *contempló que la acreditación de experiencia de los postores debe estar en* función a la contratación de servicios de consultoría en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.

 En ese sentido, el hecho observado fue realizado, con la finalidad de orientar la contratación hacia postor que no cumplía con la experiencia en la especialidad; toda vez, que la inobservancia a lo establecido en las bases estándar, posibilitó la inclusión de exigencias irrazonables en el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" de los términos de referencia, como la acreditación de experiencia, en la supervisión de obras de construcción de infraestructuras de salud, pavimentos o canales, actuado que no fue observado por los miembros titulares del comité de selección y gerente municipal, al elaborar y aprobar, respectivamente, las bases administrativas del procedimiento de selección, permitiendo que se otorgue la buena pro a postor que acreditó como experiencia la prestación del servicio de supervisión de obra en la construcción de infraestructura de salud y canales, pese a que dichos servicios no guardan similitud con una (obra de mejoramiento y ampliación de sistema de agua potable)

 Además, se ha determinado que, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su condición de representante del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, otorgó visto bueno a la suscripción del contrato; pese, a que el personal clave propuesto para el cargo de "Ingeniero especialista en seguridad de obra y salud ocupacional", no cumplió con el tiempo de experiencia de treinta y seis (36) meses requeridos en las bases integradas del procedimiento de selección; puesto, que uno (1) de los contratos presentados no acreditaba fehacientemente la cantidad de

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

tiempo obtenida como experiencia; de la misma forma, no advirtió, en el proceso de verificación posterior que la oferta presentada por el contratista, no cumplía con los requisitos de "Experiencia del postor en la especialidad" y "Experiencia del plantel profesional clave"; debido a que, los documentos presentados para acreditar dichos requisitos carecen de veracidad.

Las situaciones expuestas, favorecieron con la suscripción del contrato a postor, que no cumplió con acreditar experiencia en la especialidad, afectando la finalidad pública de la contratación, en perjuicio a los intereses del Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Asunción, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del informe n.° 459-2023-MPA/SJZA/GIHU de 14 de noviembre de 2023 y copia autenticada de los términos de referencia del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash – CUI 2570322".*

Apéndice n.° 5: Copia simple de las Bases estándar de "Adjudicación Simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra".

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de los términos de referencia para la ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – Departamento de Áncash – Código único de Inversiones 2570322".*

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 306-2023-MPA-UAyP de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del informe n.° 076-2023-MPA/OPP/MAER de 17 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000299 de 20 de noviembre de 2023.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 311-2023-MPA-UAyP de 20 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 139-2023-MPA/GM de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 312-2023-MPA-UAyP de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 140-2023-MPA/GM de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del formato n.° 05 "Acta instalación del comité de selección" de 23 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 005-2023-MPA-PCS de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 143-2023-MPA/GM de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del acta de no formulación de consultas y observaciones.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del "Acta de apertura, admisión, evaluación de ofertas" de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del "Acta de apertura de oferta económica y otorgamiento de la buena pro" de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 23: Impresión en copia simple del reporte de "Presentación de ofertas/expresión de interés" del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado y de la oferta presentada por la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L" a la Municipalidad Provincial de Asunción, el 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la carta n.° 0001-CCSA-2023/S de 20 de diciembre de 2023, presentada por la empresa "Consultora y Constructora Splendor S.R.L", y copia autenticada de la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del contrato n.° 118-2023-MPA/GM para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción – departamento de Áncash"* suscrito el 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26: Copia simple de la carta n.° 085-2024/GG.JTN-PLAINDES de 8 de mayo de 2024 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.° 27: Copia simple del oficio n.° 002-2024-OCI/MPA-SCE-2, emitido por la comisión de control el 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia simple de la carta n.° 018-2024-GRUPO R&A CMAM S.A.C de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Oficio n.° 051-2024-CG/OCI-MPA, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción el 5 de marzo de 2024.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

Apéndice n.° 30: Copia simple de las actas de constatación física n.°s 05 y 06 elaborados por la comisión de control concurrente, el 6 y 15 de febrero de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 31: Impresión en copia simple de la captura de pantalla del correo electrónico de 17 de abril de 2024, emitido por la fiscalía provincial Penal de Asunción, y de la documentación adjunta relacionada a la Carpeta Fiscal n.° 13060015500-2024-25-0.

Apéndice n.° 32: Copia simple del oficio n.° 0044-2024-CG/OCI-MPA, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción el 29 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 33:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2910-02-002 de 10 de junio de 2024, así como copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Juan Félix Puntillo Limas, mediante carta s/n de 14 de junio de 2024 y de su documentación adjunta.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2910-02-002 de 10 de junio de 2024, así como copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, mediante carta s/n de 17 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2910-02-002 de 10 de junio de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2910-02-002 de 10 de junio de 2024, así como copia autenticada de los comentarios y aclaraciones presentados por Henry Nelson Ramírez Zavala, mediante carta s/n de 17 de junio de 2024.
- Impresión de la evaluación de comentarios suscrita por los miembros de la comisión de control.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPA/A de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 183-2023-MPA/A de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 007-2023-MPA/A de 25 de octubre de 2023, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Asunción, y copia autenticada de las funciones concernientes de la gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la Ordenanza n.° 007-2019-MPA/AL de 23 de mayo de 2019, que aprueba la actualización del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Asunción, y copia autenticada de las funciones concernientes a los puestos de gerente Municipal, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas.

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

Asunción, 24 de junio de 2024.

Rosa Rocio Tamariz Obregón
Supervisora

Joe Jordan Alfaro De La Cruz
Jefe de Comisión

Alexis Oliver Tapia Serna
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Asunción, 24 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rosa Rocio Tamariz Obregón
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-2910-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría	Entidad
1	Servidores públicos de la Entidad elaboraron términos de referencia considerando requisitos irrazonables, los mismos que fueron aprobados en las bases integradas del procedimiento de selección, con la finalidad de orientar la contratación hacia el postor, otorgándole la buena pro, pese a no cumplir con la experiencia en la especialidad, y con los requisitos del personal propuesto, favoreciéndolo con la suscripción del contrato, afectando la finalidad pública de la contratación en perjuicio a los intereses del Estado.	Zenón Alejandro Shuan Jamanca	31655834	Gerente de Infraestructura y Habilitaciones Urbanas	2/01/2023	02/01/2024	Decreto Legislativo n.° 276 (Designado)	31655834	-	-	X	-	X
				Presidente titular del comité de selección.	22/11/2023	14/12/2023	Designado						
2		Henry Nelson Ramírez Zavala	45849082	Primer miembro titular del comité de selección.	22/11/2023	14/12/2023	Locador de Servicio (Designado)	45849082	-	-	X	-	X
3		Yuri Arquimides Anaya Moreno	43774068	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	2/10/2023	31/12/2023	Locador de Servicio (Designado)	43774068	-	-	X	-	X
				Segundo miembro titular del comité de selección.	22/11/2023	14/12/2023	Locador de Servicio (Designado)						

000041

ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL • MP ASUNCIÓN •

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Asunción, 24 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASUNCIÓN
CHACAS - ANCASH
MESA DE PARTES
RECIBIDO
02 JUL 2024
EXP : 1800 FOLIOS: 42
HORA: 5:00 FIRMA:

OFICIO N° 00119-2024-CG/OCI-MPA

Señor:
Bailon Pajuelo Blas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Asunción
Jr. Lima S/N – Plaza de Armas
Chacas/Asunción/Áncash

Asunto : Remisión de Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad – al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS, para la contratación de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción - departamento de Áncash".

Referencia : a) Oficio n.° 094-2024-CG/OCI-MPA de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 011-2023-MPA/CS, para la contratación de supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable de la localidad de Viscas del centro poblado de Pampash, distrito de Chacas, provincia de Asunción", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-2910-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, (Informe y apéndice n.° 1 en físico, apéndice 2 al 37 en digital), debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Asunción, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TAMARIZ OBREGON Rosa Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2024 17:05:09 -05:00

Rosa Rocío Tamariz Obregón
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Asunción
Contraloría General de la Republica